

doña Antonia Jiménez Valera, don Salvador Martínez, don Manuel Hernández Hernández, don Manuel Munuero Martín, don Antonio Hernández, don Francisco Gómez.

Murcia, 29 de julio de 2005.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Puerto Lumbreras

9870 Aprobación provisional de modificación de diversas ordenanzas fiscales.

En la Secretaría de esta Entidad Local y conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y habiendo sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de julio de dos mil cinco, se expone al público durante treinta días, a efectos de su examen, reclamaciones y sugerencias, el expediente relativo al acuerdo de Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de Licencia de apertura de establecimiento.

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privada o aprovechamiento especial del dominio público local.

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de Licencias urbanísticas.

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

En Puerto Lumbreras, 2 de agosto de 2005.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

San Javier

9962 Aprobación inicial del Plan Parcial «Mirador Sur».

Por Decreto de Alcaldía n.º 2.054/05, dictado el día 29 de junio de 2005, se aprobó inicialmente el Plan Parcial «Mirador Sur» y su correspondiente Programa de Actuación, presentado por «don José Pérez Sánchez, don Ignacio Sánchez Aranda, don Juan Sánchez Jiménez, don Eladio Sánchez Pardo, don Juan Sánchez Saura, don Petronilo Muñoz Sánchez, don Joaquín Muñoz Sánchez y Otro». Durante el plazo de un mes los

interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

San Javier a 29 de junio de 2005.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

San Pedro del Pinatar

9730 Aprobada Ordenanza Reguladora del Precio Público de la Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Aprobado inicialmente, en sesión plenaria del día 2 de julio de 2005 el expediente de la creación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público de la Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en San Pedro del Pinatar y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobada.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

A continuación se hace público el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, en cumplimiento del art. 17.4 del mismo texto legal.

Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria en San Pedro del Pinatar

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, acuerda establecer en este término municipal el precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en los términos descritos en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Podrán ser usuarios del Servicio de Teleasistencia aquellas personas o unidades familiares que siendo residentes y estando empadronadas en el municipio de San Pedro del Pinatar y que debido a su avanzada edad, discapacidad, aislamiento social o alto nivel de dependencia de terceros, les sea de utilidad para continuar en su medio habitual de convivencia.